

RESOLUCIÓN Nº 010429

CONCEPCIÓN,

2 6 D I C 2016

VISTOS: Estos antecedentes, la solicitud de fecha 21.12.2016, presentada por D. Alejandro Miguel Aliaga Pérez, Rut; Nº 10.286.096-9, con domicilio legal en Calle Los Copihues Nº 08, Población Benjamin Squella, Comuna de Lota, por la cual solicita autorización para el TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS (Aguas de proceso no peligrosos, lodos, aguas servidas libres de residuos peligrosos) libres de productos y/o residuos peligrosos; considerando en mérito las visitas de inspección de fecha 21.12.2016 a los vehículos, por funcionario de esta SEREMI de Salud, en la que se comprobó el cumplimiento de la normativa sanitaria legal vigente.

TENIENDO presente lo dispuesto en el D.F.L. Nº 725/67 "Código Sanitario" y sus Reglamentos; Ley Nº 16.744/1968 y sus reglamentos; D.S. Nº 594/99 de MINSAL y modificaciones; D.F.L. Nº 1 /89 Art. 1º Nº 25 y 44; las atribuciones que me confiere D.L. 2.763 modificado por Ley Nº 19.937 "que establece una nueva concepción de la Autoridad Sanitaria", D.S. Nº 136/04, D.S. Nº 72/07 todos del Ministerio de Salud; Resolución Exenta Nº 5804/09.07.2016; Resol. Ex. 300/2012 de la SEREMI de Salud Región del Bío Bío; Resol. Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente.

RESOLUCIÓN

1° DÉJASE SIN EFECTO RESOLUCION N° 8115 del 16.09.2014, a nombre de INGENIERIA ALIAGA LTDA. Para ser reemplazada por la presente.

- 2º AUTORÍZASE a EMPRESA INGENIERIA ALIAGA LTDA. RUT; Nº 76.010.643-7, con domicilio legal en Calle Los Copihues Nº 08, Población Benjamín Squella, Comuna de Lota, representada legalmente por D. Alejandro Miguel Aliaga Pérez, Rut; Nº 10.286.096-9, para transportar y disponer, desde y hasta sitios autorizados para este tipo de residuos por esta u otra SEREMI de Salud, TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS (Aguas de proceso no peligrosos, lodos, aguas servidas libres de residuos peligrosos) libres de productos y/o residuos peligrosos, usando para ello los siguientes vehículos:
- 3º. ESTABLÉZCASE la obligación que en el vehículo deberá mantenerse el permiso de circulación vigente, copia de ésta resolución y cumplir en todo momento con las siguientes condiciones:

	Modelo	Nº Chasis	Año	Patente	Capacidad de Carga	Carrocería	Nº Motor	Propietario
VOLVO	FL-10	YV2F4C1C1WA283503	2006	CY DT - 59-6	12.000 Kg.	Estanque	000000	INGENIERIA ALIAGA LTDA.
SCANIA	P - 82	Y5SPM4X2Z01095320	1995	BP ZW - 13-3	10.000 Kg.	Estanque	5034239	INGENIERIA ALIAGA LTDA.
MERCEDES	2540 - L	WDB9502031K268802	2010	DX SR - 26-6	12.000 Kg.	Estanque	54192300019341	INGENIERIA ALIAGA LTDA.
BENZ VOLVO	FM-9	YV2JL40657829	2014	HS LY-59-6	14.000 Kg.	Estanque	156815	INGENIERIA ALIAGA LTDA.
REIGHTLINER	M2-106	3ALHCYDJ8DDFH1358	2013	DX SR -13-4	17.500 Kg.	Estanque	926920C992761	INGENIERIA ALIAGA LTDA.
VOLVO	FM-9	YV2JL40A98A658746	2014	HS LY-61-8	14.000 Kg.	Estanque	157235	INGENIERIA ALIAGA LTDA.
VOLVO	FM-9	YV2JL40A78A859135	2014	HS LY-60-K	14.000 Kg.	Estanque	157390	INGENIERIA ALIAGA LTDA.
SCANIA	P-114-GN	YS2P6X20001293052	2014	HB SL-52-3	14.000 Kg.	Estanque	6207718	INGENIERIA ALIAGA LTDA.
VOL*VG	FM-9	YV2J4CJCX5A592856	2014	HB SL-53-1	14.000 Kg.	Estanque	17276	INGENIERIA ALIAGA LTDA.
RENAULT	KERAX	VF633DVB0001056	2005	YN-31 12-1	18.000 Kg.	Estanque	83M0635165	INGENIERIA ALIAGA LTDA.
SCANIA	P - 380	YS2P6X20001270040	2015	GY LH 94-0	12.000 Kg.	Estanque	000000	INGENIERIA ALIAGA LTDA.
SCANIA	R - 480	YS2P6X20001295501	2015	GY LH98-3	13.000 Kg.	Estanque	000000	INGENIERIA ALIAGA
VOLVO	VM-310	93KP0F0D98E115516	2010	CH DK 64-9	18.000 Kg.	Estanque	F1A026250	INGENIERIA ALIAGA LTDA.

3.1. Carrocería del vehículo:

- 3.1.1. Debe ser de un material que no absorba, ni filtre el residuo a transportar.
- 3.1.2. Debe estar libre de clavos sobresalientes, grapas u otras extensiones de metal
- 3.1.3. No podrá tener trizaduras, agujeros, áreas degradadas, corroidas, etc.
- 3.1.4. Para transporte a granel, el material de la carrocería de carga debe ser fácilmente lavable y se debe asegurar la hermeticidad de esta.
- 3.1.5. Si el residuo corresponde a una sustancia que escurre (líquido, semilíquido, etc.), la carrocería de carga debe ser estanco y/o los residuos deben ir en envases o contenedores sellados y cerrados.
- 3.1.6. La carga de residuo a transportar no podrá exceder del 90% de la capacidad máxima nominal de carga del vehículo. Además, el lavado de la carrocería y/o del camión debe realizarse en un lugar cuyas instalaciones estén autorizadas por la Autoridad Sanitaria correspondiente y el tratamiento de RILES autorizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 4.2. Las condiciones mínimas para el personal: que efectúe las operaciones de carga, transporte y descarga, independientemente de las que se exijan de acuerdo a las características de los residuos a transportar, son:
- 4.2.1. El chofer o las personas encargadas del transporte de los residuos, deben utilizar ropa de seguridad y equipo de protección de acuerdo al tipo de residuo que se está transportando.
- El chofer debe estar informado y debidamente capacitado sobre el tipo de residuos transportados y los riesgos asociados.
- 4.2.3. El chofer debe estar adiestrado en los planes de contingencias, en caso de derrames o cualquier tipo de accidente relacionado con los residuos transportados.
- 4.2.4. El conductor del vehículo no deberá fumar durante el traslado de los residuos.
- 5º. Será de responsabilidad de la empresa transportista el traslado del residuo al lugar señalado por el generador, el que necesariamente debe ser un destino autorizado por la Autoridad Sanitaria. En caso de no ser recepcionado el residuo por parte del destinatario, devolverlo al generador, en las mismas condiciones que fue despachado.
- 6º. La presente resolución tendrá una duración de 3 (tres) años a contar desde la fecha de su notificación, pero se entenderá automática y sucesivamente prorrogada por períodos iguales, mientras no sea dejada sin efecto por parte de esta Autoridad Sanitaria. No obstante lo anterior, el propietario del camión deberá mantener los vehículos en condiciones tales que no signifiquen un riesgo durante el desarrollo de la actividad de transporte de Residuos No Peligrosos.

7º. APERCÍBASE legalmente a la empresa, con la inmediata cancelación de esta autorización sanitaria, en el evento de constatarse incumplimiento a lo que ésta resolución estipula.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ACCIÓNS, SAMPRA FUENTES GONZALEZ.

JETRIS DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA
SERENI DE SALUD REGION DEL BIO BIO.

"POR LA FACULTAD DELEGADA DE LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGION DEL BIO BIO"

GESTIÓN AMBIENTAL DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Unidad de Saneamiento Ambiental
- U. G. Am.
- Archivo
- Comprob. De recaudación Nº 16S0805-18168
- ld. Partes: 1565 21/12/ 2016
- Nº Interno 0213 / 21.12.2016